



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 21**  
**DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

**Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los siguientes servicios sociales.

- a) Actividades culturales y deportivas. Participación en los cursos o talleres organizados por el Ayuntamiento.
- b) Ludoteca y Aula Infantil. Participación de los niños en actividades lúdicas.
- c) Centro de Atención a la Infancia: Atención a niños de 0 a 3 años.

**Artículo 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3. Cuantía. (modificado por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2016)**

La cuantía del precio público por prestación de determinados servicios sociales se ajustará a la siguiente tarifa:

- a) Actividades culturales y deportivas. Las cuotas de inscripción en los distintos cursos o talleres será de 15 €.
- b) Ludoteca y Aula Infantil.
  - Participación en grupos estables con 5 sesiones por semana al mes: 10 € al mes.
  - Participación en sesiones aisladas: 1,50 € por sesiones de 1 hora de duración.
- c) Centro de Atención a la Infancia, hoy Escuela Infantil.
  - Servicio de mañanas: 150 € al mes.
  - Servicio de comedor: El mismo precio que paga el Ayuntamiento por el catering.
  - Bonos de mañanas.<sup>(1)</sup>
    - 11 días laborales: 90 €.
    - 5 horas sueltas: 20 €.
  - Servicio de tardes.<sup>(2)</sup>
    - Alumnos matriculados en el servicio de mañanas: 50 €.
    - Alumnos no matriculados en el servicio de mañanas: 75 €.

<sup>(1)</sup> Los bonos de mañanas únicamente se utilizarán si existieran plazas vacantes y mientras persistiera esa situación.

<sup>(2)</sup> El servicio de tardes será de 15 a 19 horas pero solamente se prestaría si existiese un grupo de 10 alumnos de 0 a 3 años, de los cuales 6 de ellos deberán ser del servicio de mañana. Este servicio será lúdico y de carácter permanente.

#### **Artículo 4. Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado. El pago de dicho precio público se efectuará:

a) Actividades deportivas y culturales. Se ingresarán directamente en las arcas municipales con carácter previo o simultáneo a la inscripción de los respectivos cursos o talleres, según el procedimiento que se establezca en cada caso.

b) Ludoteca y Aula Infantil. Mediante pago directo al personal del servicio cuando se trate de sesiones aisladas. En el caso de grupos estables, el servicio determinará el lugar de ingreso y el uso, en su caso, del sistema de domiciliación bancaria.

c) Centro de Atención a la Infancia. Se hará efectiva mediante recibos a cobrar por domiciliación bancaria en los 10 primeros días del mes en que se preste el servicio.

#### **Artículo 5. Gestión.**

a) Actividades culturales y deportivas. En la convocatoria de los respectivos cursos y talleres se fijarán los procedimientos de ingreso que, en todo caso, tendrá carácter previo o simultáneo a la formalización de la matrícula.

b) Ludoteca y Aula Infantil. En la convocatoria de los grupos para cada mes se determinará el procedimiento de ingreso y su carácter de previo o simultáneo a la formalización de la matrícula. Las sesiones aisladas se abonarán una vez sea confirmada por el servicio la posibilidad de asistencia al mismo.

c) Centro de Atención a la Infancia. El precio público se determinará en el mismo acto administrativo por el que se autorice la prestación del servicio.

#### **Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del presente precio público, salvo las que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2008, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.